Alcaldía de Ocaña | Despacho del Alcalde

DECRETO N° 263

(22 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y EL INCENDIO OCASIONADO EN LA VEREDA PORTACHUELO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 1523 de 2012, determinó la estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, señalando que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, además contempla que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el principio de precaución señalados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, establece que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el principio de protección de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

DECRETO N° 263
(22 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y EL INCENDIO OCASIONADO EN LA VEREDA PORTACHUELO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el principio de la subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el principio de concurrencia de competencias entre entidades territoriales tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

Que el manejo de desastre es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel y están investidos con las competencias necesarias, para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que con fundamento en el artículo 13 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012, los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, señala que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 27 ibidem señala que los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

DECRETO N° 263
(22 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y EL INCENDIO OCASIONADO EN LA VEREDA PORTACHUELO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que según el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, la autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad pública tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Que el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para la respuesta, la alcaldía elaborara un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por la entidad pública o privada que contribuyan a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que el Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo; el Plan de Acción en relación con la rehabilitación y la reconstrucción deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Que de conformidad con el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, el alcalde podrá modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo

Que el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, prescribe que la previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el alcalde, mediante decreto

DECRETO N° 263
(22 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y EL INCENDIO OCASIONADO EN LA VEREDA PORTACHUELO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo municipal del Gestión del Riesgo según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto o del acto administrativo que declaró la situación de calamidad pública.

Que el régimen de contratación una vez declarada la calamidad pública es el dispuesto en la Capítulo VI de la ley 1523 de 2012. Por lo que los contratos celebrados por la entidad territorial y su fondo de gestión del riesgo de desastres que estén relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades de ley para la contratación entre particulares.

Que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, establece las medidas especiales de contratación, por lo que los contratos que celebre el municipio y su fondo de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción delas zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 95 de la ley 1523 de 2012, establece que la Contraloría General de la República ejercerá el control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento cuando estos provengan del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "OCAÑA RENOVADA 2024-2027", incluye el Programa de Gestión del Riesgo y de Emergencias – Proyecto Implementación de estrategias y acciones para la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Ocaña – Programa 4503 (POAI).

Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por las fuertes lluvias que han causado graves afectaciones en el municipio y especialmente por el incendio que se presenta en la Vereda Portachuelo.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el día domingo 21 de julio de 2024, con la participación de la Gobernación de Norte de Santander, Secretaría de Gestión del Riesgo del Departamento, se puso de presente a los miembros asistentes en relación con el incendio en la Vereda Portachuelo del municipio de Ocaña, lo siguiente:

DECRETO N° 263

(22 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y EL INCENDIO OCASIONADO EN LA VEREDA PORTACHUELO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"Sábado 20 de julio de 2024

Se inician operaciones de atención del incendio hacías las 01:00 pm que reportan el incendio con un total de 40 personas.

Domingo 21 de julio 2024

** 60 personas trabajando entre bomberos, defensa civil, policía, gestión de riesgo, ambulancias IAFS y la comunidad.*
** se trabajó desde las 07:00 horas hasta las 07:00 pm".*

Que mediante Decreto N°001287 del 6 de junio de 2024, la Gobernación declaró la calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024, precisando en la parte considerativa lo siguiente:

"Que, según el Comunicado Especial N° 35 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el 10 de abril del 2024 se hizo oficial el inicio de la primera temporada de lluvias del 2024, estimando proyecciones de aumento del volumen de lluvias del 10% y 20% para la región Andina en los meses de abril, mayo y junio de la presente vigencia y del 40% para los meses de julio y agosto de la presente vigencia.

Que, para los meses de junio-agosto del 2024, el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM, estima probabilidades de fenómeno de la niña del 49% y del 61 % y 62% para el segundo semestre del presente año".

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Norte de Santander, realizará aporte de recursos económicos para atender la emergencia provocada por el incendio en la Vereda Portachuelo del municipio de Ocaña.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el acta que se levantará y que hace parte integral del presente acto administrativo, otorgó concepto favorable para que el alcalde municipal de Ocaña, declare la calamidad pública para atender la problemática que se presenta en el municipio por la temporada de lluvias y la atención del incendio que se presenta en la Vereda Portachuelo.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, por seis (6) meses, con ocasión de las afectaciones de la temporada de lluvias 2024 y el incendio que se presentó en la Vereda Portachuelo, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo y a partir de la fecha de su expedición.

DECRETO N° 263
(22 JUL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y EL INCENDIO OCASIONADO EN LA VEREDA PORTACHUELO DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, el municipio elaborará el Plan de Acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente decreto el Acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizado el día 21 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Como resultado de la presente declaratoria de calamidad pública, aplicará el régimen normativo especial contemplado en CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para contratar los asuntos referidos en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos derivados de la Calamidad Pública materia de este acto administrativo, remítanse los mismos y el presente decreto, junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos a la contraloría Departamental de Norte de Santander en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ocaña, a los 22 JUL 2024.

EMIRO CAÑIZARES PLATA
Alcalde Municipal de Ocaña

Proyectó: COOPLABORAL - Jimmy García Gómez - Asesor despacho Alcalde
Revisó: Angie Nathalia García Pallares - Secretaria Jurídica
Revisó: Fredy Arengas Romero – Secretario de Gobierno